



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

RESOLUCION N° 165-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

14 JUN 2022

Cde Expte. N° 0630- 457/2018. –

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: ESTELA LUISA DEL VALLE FRETIN RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR EXCESO FACTURACION – PDOS. 07, 08, 09 Y 10/2018"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 6 obra formulario de Reclamo N° 253/2018, mediante el cual se da inicio a la solicitud de la Sra. Estela Luisa Fretin, quien reclama contra EJE S.A. por exceso de facturación – Pdos. 07, 08, 09 y 10/2018. Adjunta copia de facturas de servicios correspondientes a los periodos reclamados;

Que, a fs. 7 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectúe descargo y ejerza defensa, imponiendo como medida cautelar la abstención de efectuar corte de suministro y retiro del medidor por los periodos reclamados, hasta tanto recaiga en autos el acto administrativo que resuelva las cuestiones planteadas. Asimismo, se impone la carga de acreditar fehacientemente el consumo registrado al usuario;

Que, a fs. 17/19, obra informe de la Empresa del cual surge que, no tiene registro en sus sistemas de que haya ingresado reclamo alguno por "Variación de Consumo". En fecha 04/07/2018 se presentaron en el domicilio del usuario para realizar la toma de lectura correspondiente al bimestre 07 y 08/2018 registrando una lectura activa de 57140 kWh con una diferencia de consumo de 56 días de 311 kWh por periodo. Igual tratamiento se hizo para el siguiente periodo, el 5/09/2018 se realizó la toma de lectura correspondiente al bimestre 9 y 10/2018 registrando una lectura activa de 58396 kWh, con una diferencia de 63 días de 628 kW por periodo. Debido al incremento de consumo presentado, el servicio fue incluido en los listados de novedades de lecturas, verificándose en el repaso de lectura un consumo de 58414 Kw, por lo que se procedió a facturar con el menor. Asimismo, hace constar que para el periodo 09 y 10/2018 el usuario es dado de baja del beneficio de tarifa social. Por último, informa que en fecha 30/10/2018 se realiza inspección con un medidor patrón al medidor N° 2831679, con la participación del usuario y personal de la SUSEPU, no detectándose irregularidades, el mismo se encuentra dentro de los rangos de tolerancia, infiriendo que el aumento considerable en el consumo tiene un comportamiento estacional. Adjunta documentación respaldatoria;

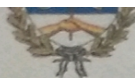
Que, a fs. 20/22, se expide la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, informando que no se registran elementos que sugieran irregularidades por parte de la empresa

Gerencia de Entregas
EJE S.A.

GERENCIA DE ENERGIA S.A.
ENTREGAS Y SALIDAS

14 JUN. 2022

.....Hs. Fs.
PÚBLICA CONFORMIDAD
ACEPTACIÓN DEL
CONTENIDO Y MONTO
EJECIONADO



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

RESOLUCION N° 165-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN 2022

distribuidora en el momento de la lectura, encontrándose que el instrumento de medición funciona dentro del rango establecido por normativa, se verifica que no hubo consumos acumulados. Asimismo, se detecta un incumplimiento en la medida cautelar implementada, dado que el 02/10/2020 se produce el corte del servicio de energía eléctrica por falta de pago del periodo 9 de 2018. En el periodo 11/2020 se encuentra el cobro de la tasa de rehabilitación del servicio por el corte producido. Por ello, considera que la Empresa debe reintegrar a la usuaria el monto correspondiente a la tasa de rehabilitación del servicio;

Que, a fs. 24, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, comparte el informe técnico referido supra y remite las actuaciones para su conclusión informando a la usuaria que no se detectaron irregularidades en el funcionamiento del medidor, en los cuadros tarifarios aplicados ni en las lecturas registradas en el medidor del suministro. Asimismo, en virtud del incumplimiento por parte de la Distribuidora a la medida cautelar implementada por este Organismo por el cobro de la tasa de rehabilitación del periodo reclamado, ordenarse a la Distribuidora el reintegro del monto correspondiente a dicho concepto y liquidar a favor de la usuaria la multa normada en el artículo 31 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer saber a la **Sra. FRETIN, Estela Luisa**, con domicilio en calle Necochea N° 315, B° Centro de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-457/2018 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verifica que no se detectaron irregularidades en el funcionamiento del medidor, en los cuadros tarifarios aplicados ni en las lecturas registradas en el medidor del suministro respecto a los periodos reclamados, resolviéndose su reclamo por los siguientes articulados:

ARTICULO 2°: Ordenar a la Empresa Jujeña de Energía S.A. a reintegrar a la usuaria el monto abonado por la misma en concepto de tasa de rehabilitación del servicio por el corte producido en función de la falta de pago de la factura correspondiente al periodo 09/2018, y liquidar a la misma la multa normada por el art. 31 de la Ley 24.240, en un todo conforme a la opinión de la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario que antecede en autos. Cumplido, deberá remitir a esta Superintendencia constancia de lo actuado para su control.-

ARTICULO 3°: Notificar a EJE S. A. y a la usuaria. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -

Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU.